



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 91 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 17 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 074-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de febrero de 2014, y el Reporte N° 012-2014-GRJ-CEPAD con fecha de recepción del 06 de febrero de 2014, con el que remiten el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 09 de enero de 2014, interpuesto por el administrado **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Informe Técnico N° 053-2013-GRJ-CEPAD del 24 de setiembre del 2013, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 700-2013-GRJ/ORAF del 26 de setiembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el ex DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**;

Que, en dicha resolución se imputó al referido Director Regional, la comisión de las faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que a la letra señalan: "Son faltas de carácter disciplinario:... a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de las funciones..."; ello porque el referido Director, habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Artículo 21° del antes mencionado Decreto Legislativo que establece:... a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño...";

Que, específicamente se imputa al funcionario sancionado, los siguientes hechos: Se tiene que con fecha 03 de Agosto de 2011, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 003888-UGEL-H se cesa por límite de edad a doña TEODORA FRODITA ROJAS TORRES, en el Cargo de Trabajador de Servicio II, con Nivel Remunerativo STB, servidora de la Institución Educativa "Señor de los Milagros" - Yauris - Huancayo - Junín; sin embargo, dicha servidora, interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto resolutivo por lo que mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 000503-UGEL-H de fecha 09 de Febrero de 2012, se dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo N° 003888-UGEL-H;

Que, posteriormente, con fecha 09 de Febrero de 2012, el servidor impugnante Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO** Director Regional de Educación Junín expide la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ de fecha 23 de marzo de 2012 declarando excedente a partir del 23



Doc: 564840

Exp: 394942

de marzo de 2012 en el Centro de Educación Básica Especial "Señor de los Milagros" de Yauris distrito y Provincia de Huancayo, UGEL Huancayo la plaza administrativa, del cargo de trabajador de Servicio II, con Código NEXUS N° 1112119221D6, plaza vacante por cese de TEODORA FRODITA ROJAS TORRES, según Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo N° 003888-UGEL-H;

Que, por ello, con fecha 03 de Abril de 2012, la impugnante interpone un recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ y cautelarmente solicita se disponga que continúe laborando en la misma institución educativa. El Lic. **JOSÉ CARLOS AGUILAR BERNARDILLO** Director Regional de Educación Junín, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04351-DREJ de fecha 21 de noviembre de 2012, resuelve la nulidad planteada, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 000503-UGEL de fecha 09 de Febrero de 2012, DECLARA SUBSISTENTE, la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo N° 003888-UGEL-H de fecha 03 de agosto del 2011 y RATIFICANDO la vigencia de todos los efectos de la resolución en mención, que resuelve cesar en el servicio a TEODORA FRODITA ROJAS TORRES;

Que, la mencionada Sra. TEODORA FRODITA ROJAS TORRES, con fecha 22 de enero del 2013, interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04351-DREJ; la que es resuelta mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 024-2013-GR-JUNIN/GRDS de fecha 06 de febrero de 2013, la que dispone, entre otros, la nulidad de oficio del artículo 1° inciso b) y del artículo 2° inciso b) de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ de fecha 23 de marzo de 2012, en el extremo que declara excedente la plaza administrativa, del cargo de trabajador de Servicio II, con Código NEXUS N° 1112119221D6, plaza vacante por cese de ROJAS TORRES, TEODORA FRODITA; asimismo, en el extremo que transfiere a partir del 01-03-2012 al Centro de Educación Básica Especial Público "Helen Keller Adams" del distrito y Provincia de Chupaca, UGEL Chupaca, la misma plaza administrativa. Igualmente, la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04351-DREJ de fecha 21 de Noviembre de 2012;

Que, también se ordenó que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, inicie el procedimiento sancionador, estableciendo la responsabilidad del funcionario que emitió el acto inválido contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ de fecha 23 de marzo de 2012 y de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04351-DREJ de fecha 21 de Noviembre de 2012;

Que consecuentemente, tanto la a Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ y de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04351-DREJ, han sido emitidas inobservando el marco legal vigente, incumpliendo los plazos previstos por el artículo 35 la Ley N° 27444, pues el



petitorio de nulidad del 03 de abril del 2012, recién fue objeto de pronunciamiento el 21 de noviembre del mismo año; por lo que resulta de aplicación el artículo 143 de la misma Ley sobre la responsabilidad de los servidores públicos en caso de inobservancia de los plazos previstos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 206 de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

Que, estando a lo establecido por el artículo 208 de la Ley N° 27444, el recurso impugnatorio de apelación debe ser interpuesto en el plazo de 15 días luego de notificado. En el presente caso, el recurso objeto de informe ha sido presentado dentro del plazo legal, si estamos a la Constancia de Notificación que obra en el expediente en la que aparece como fecha de notificación de la resolución impugnada el 13 de enero del 2014;

Que, el artículo 211 de la misma Ley, exige que el recurso impugnatorio de apelación, debe indicar el acto del cual recurre, ser autorizado por letrado y cumplir los otros requisitos formales exigidos por el artículo 113 de la misma norma. Revisados los actuados se tiene que el recurso impugnatorio ha sido planteado dentro del término legal y se concluye que cumple con los requisitos de forma exigidos por la Ley administrativa;

Que, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de apelación; sin embargo, tratándose de un acto resolutivo emitido por la máxima autoridad del Gobierno Regional de Junín, es de aplicación el artículo 208 de la Ley N° 27444 que señala: "En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba";

Que, por ello y en aplicación del artículo 213 de la citada Ley que señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; debe calificarse el recurso impetrado como uno de reconsideración;

Que, señala el apelante que la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, es incompetente para avocarse al conocimiento del presente proceso, toda vez que el recurrente no es servidor de la entidad sino que trabaja "fuera" de la entidad, así como que quién debió aperturar proceso administrativo, conforme al Artículo 166 del D.S. N° 005-90-PCM, era el titular de la entidad y no el Director Regional de Administración, lo que se evidencia en la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2014-GR-JUNIN/PR. Finalmente señala que la resolución recurrida, le causa agravio de naturaleza sustantiva, procesal, económica y profesional, entre otras;

Que, tenemos que se cuestiona la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, para pronunciarse en el presente caso; sin embargo es menester tener en consideración que el



segundo párrafo del artículo 165 del D.S. N° 005-90-PCM, señala que: "Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios";

Que, si estamos ante la premisa que el funcionario apelante fue Director Regional, en su calidad de ex Director de la Dirección Regional de Educación, se constituyó como la máxima autoridad de dicha Institución Pública; de manera que **NO EXISTEN** en la mencionada Dirección funcionario acorde con su jerarquía para procesarlo; de manera que al depender administrativamente la DREJ del Gobierno Regional Junín, la Comisión Especial de ésta última, integrada por funcionario de jerarquía superior a la que ostentó, tiene la competencia para avocarse al caso;

Que, con respecto a la autoridad competente para aperturarle proceso administrativo, debemos remitirnos al numeral 74.2 y 74.3 del artículo 74 de la Ley N° 27444 que a la letra dice: "74.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

74.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, por ello, el Presidente del Gobierno Regional, delegó en el Director Regional de Administración y Finanzas, la facultad para disponer la instauración de procesos administrativos disciplinarios, de manera que en este extremo tampoco es amparable la pretensión del impugnante. Cabe mencionar que el 231° de la acotada Ley en relación a la competencia para la potestad sancionadora establece lo siguiente: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto". Por ello, podemos concluir que la limitación a la delegación de facultades sancionatorias, está establecida para la imposición de la sanción pero no para el inicio del procedimiento;

Que, el derecho administrativo sancionatorio, tiene como uno de sus pilares, la observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, que no es otra cosa que la graduación de una sanción acorde con la gravedad de la misma y evitar en todo caso la conducta arbitraria de los funcionarios encargados de ejercer el ius puniendi de la cual está investido el Estado;

Que, en el caso que nos ocupa, el funcionario sancionado el ex DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION JOSE **CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, incurrió en una falta administrativa, al haber inobservado el mandato legal contenido en el artículo 35 la Ley N° 27444, pues el petitorio de nulidad,

presentado por la administrada TEODORA FRODITA ROJAS TORRES, el 03 de abril del 2012, recién fue objeto de pronunciamiento el 21 de noviembre del mismo año; esto es seis meses después, lo que excede con creces el plazo de 30 días señalado en la Ley; sin embargo debe tenerse en consideración que la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ, contó para su emisión con la sustentación que le proporcionó la Opinión Técnica N° 020-2011-DREJ-DGP-EBE; esto es que la responsabilidad administrativa por la demora en la emisión del acto administrativo, no debe ser imputada únicamente al titular de la Dirección Regional de Educación, sino a otras instancias; debiendo considerarse igualmente que por la naturaleza de la función del funcionario impugnante, la atención de los recursos impugnatorios es derivada a las instancias inferiores, lo que si bien no lo releva de responsabilidad administrativa, aminora la gravedad de la falta;

Que, por lo manifestado, se tiene que los argumentos planteados por el impugnante en su recurso de apelación calificado como de reconsideración, así como por las consideraciones antes mencionadas; han enervado en parte los fundamentos que han servido de sustento para la emisión de la resolución impugnada, por lo que debe declararse fundado en parte el recurso impugnatorio planteado y graduarse la sanción impuesta, conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE FUNDADO en parte el recurso de apelación calificado como recurso de reconsideración interpuesto por el administrado ex DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2014-GR-JUNIN/PR del 09 de enero de 2014; en consecuencia, debiendo **MODIFICARSE** la sanción impuesta y debiendo imponerse en consecuencia una **AMONESTACION ESCRITA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 17 FEB 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL